



Universidad Nacional Autónoma de Chota
Secretaría General



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 104-2024-UNACH

Chota, 23 de agosto de 2024

VISTOS:

La Carta N° 54-2024-RELUX, de fecha 05 de agosto del 2024; el Informe N° 1580-2024-UNACH-DGA-UA, de fecha 07 de agosto de 2024; el Informe N° 036-2024-UNACH/OTI, de fecha 13 de agosto de 2024; el Informe Legal N° 148-2024-UNACH/OAJ, de fecha 19 de agosto de 2024; la Carta N° 963-2024-UNACH/DGA, recepcionada el 20 de agosto de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.*

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones señala:

"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, el numeral 34.9 del mismo artículo indica: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)."*

Que, por su parte, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la ampliación del plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista.

Que, mediante Contrato N° 003-2024-UNACH (Concurso Público N° 001-2024-UNACH) celebrado el 23 de mayo de 2024, entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y la empresa RELUX REPRESENTANCIONES S.A.C, cuyo es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DE LÍNEA DEDICADA DE UN 1 GBPS POR FIBRA ÓTICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA.

Que, mediante Carta N° 54-2024-RELUX, de fecha 05 de agosto del 2024, la empresa RELUX REPRESENTANCIONES S.A.C solicita "...una ampliación de veinticinco (25) días calendarios, contados desde el 07 de agosto del 2024 del 2024, (plazo que deberá de ampliarse al que se contaba inicialmente para



Universidad Nacional Autónoma de Chota

Secretaría General

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

implementar el servicio), conforme a lo señalado en el numeral 34.9 del artículo N° 34- Modificaciones al contrato de la Ley de Contrataciones del Estado (...) toda vez que, debido a la falta de accesos no podemos continuar y de esta manera conducir la implementación en los plazos pactados, estando supeditados a lo que se establece la empresa eléctrica, verificándose de esta manera que, el hecho generador de retraso no es imputable a mi representada".

Que, por Informe N° 1580-2024-UNACH-DGA-UA, de fecha 07 de agosto de 2024, la jefe de la Unidad de Abastecimiento, en atención a la Carta N° 54-2024-RELUX, recomienda que dicha solicitud sea derivada a la Oficina de Tecnologías de la Información, a efectos de que evalúe los actuados pertinentes y se emita la opinión técnica correspondiente.

Que, a través del Informe N° 036-2024-UNACH/OTI, de fecha 13 de agosto de 2024, el jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, señala la necesidad de contar con el Servicio de Internet de Línea Dedicada de 1 GBps para la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por lo que recomienda a la Unidad de Abastecimiento, determinar sin vulnerar el debido proceso, si procede o no otorgar la ampliación solicitada por el proveedor; asimismo, recomienda trasladar el expediente a Asesoría Legal quien deberá de emitir opinión y determinar si se ha cumplido con la formalidad y normatividad vigente

Que, mediante Informe Legal N° 148-2024-UNACH/OAJ, de fecha 19 de agosto de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N° 003-2024-UNACH, luego de revisión y análisis legal, manifiesta lo siguiente:

IV. OPINIÓN:

4.1 (...) esta Oficina de Asesoría Jurídica recomienda la aprobación mediante acto resolutivo, en el más breve plazo posible, la Ampliación de Plazo del Contrato N° 003-2024-UNACH-CONCURSO PÚBLICO N° 001-2024-UNACH, suscrito el 23 de mayo del 2024, para la "Contratación de Servicio de Internet de Línea Dedicada de un 1 GBPS por fibra óptica para la Universidad Nacional Autónoma de Chota", por el plazo contractual de 25 días calendario a favor de la empresa ejecutoria del RELUX REPRESENTACIONES SAC... "

Que, por Carta N° 963-2024-UNACH/DGA, recepcionada el 20 de agosto de 2024, la directora de la Dirección General de Administración, solicita: "...la aprobación mediante acto resolutivo correspondiente la ampliación de plazo, por veinticinco (25) días calendario a favor de la empresa ejecutora RELUX REPRESENTACIONES SAC, siendo la nueva fecha de término el día 31 de agosto de 2024".

Que, de conformidad con los informes técnicos y legal de vistos, así como con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la ampliación de plazo de la implementación, por veinticinco (25) días calendario a favor de la empresa ejecutora RELUX REPRESENTACIONES SAC, siendo la nueva fecha de término de la implementación del servicio de internet, el día 31 de agosto de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a la empresa RELUX REPRESENTACIONES SAC, con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional Autónoma de Chota